

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, se admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

	Pesetas.
Sr. Presidente de la Junta de Senadores y Diputados, líquido (deducido 5'62 por timbre) de una libranza de pesetas 5.899'48, endosada al Banco por dicho Sr. Presidente como producto de la venta en Roma en pública subasta hecha en el Real Palacio de España de varios objetos artísticos donados por artistas españoles é italianos en la cantidad total de liras 7.392'50, de que rebajados 201 por gastos, quedan líquidos 7.191'50, equivalentes á pesetas.....	5.893'76
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, libras 86'47'3, remitidos por el Cónsul de España en Hong-Kong, resultado de la suscripcion en dicho punto, que al cambio de 48'20 son pesetas 2.237'24; deducidos 4'49 de comision y cobranza del agente, quedan líquidas, segun relacion.....	2.232'75
CONSULADO DE ESPAÑA EN HONG-KONG.	
Lista de las personas que han contribuido para socorrer á los inundados de Murcia, Almería y Alicante.	
	Pesos fuertes.
A. Meucarius.....	30
J. Veles.....	15
Procuracion de Dominicos españoles.....	30
Reverendo Padre Burghignoli Rovicario.....	5
Ho Amey.....	10
Misiones extranjeras.....	10
D. Musso, Cónsul de Italia.....	5
Francisco Abella.....	15
G. de Champeaux.....	5
Remedios y compañía.....	100
José María Basa.....	10
R. Murente.....	5
Russell y compañía.....	100
D. Gillies.....	25
D. Uremoya.....	50
J. Jackson.....	20
H. Hoppins.....	20
<b>TOTAL.....</b>	<b>475</b>

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado, y fundado en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Antonio María Fabié; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia, de los cuales resulta:

Que D. Francisco y D. Evaristo Llanos solicitaron en 1869 de la Autoridad local de la villa de Mula el permiso para ensanchar la cerca de la fábrica de batir cobre, de la propiedad de los mismos, por terrenos contiguos, y aun de edificar sobre el cauce ó acequia que conduce las aguas del Heredamiento:

Que el Alcalde de dicho pueblo en comunicacion de 20 de Marzo de 1869 hizo presente á los indicados D. Francisco y D. Evaristo Llanos que lo que solicitaban les estaba concedido por el art. 136 de la ley de aguas de 1866, con los derechos y obligaciones que determina el 137 de la misma, teniendo presente que la corporacion municipal ni debe discutir ni puede negar lo que la ley permite y autoriza: que por tal motivo los dejaba en el uso de su derecho, y caso necesario les facultaba para las obras que solicitaban, advirtiéndoles sin embargo que en el caso no expresado en la solicitud de ocupar con el ensanche de la cerca alguna via ó terreno público, deberian impetrar previamente el permiso y concesion del Ayuntamiento, que podria negarlo ó concederlo con las condiciones que creyera convenientes al servicio público; y en el de tener que variar el curso de las aguas que como fuerza motriz vienen utilizando, pidieran dicho permiso á la misma corporacion que tiene el dominio de la veintena parte de dichas aguas, y al Heredamiento que es dueño en las restantes:

Que en 20 de Enero de 1874 volvieron los mismos interesados á solicitar del Ayuntamiento de Mula que les concediera permiso para extender la cerca de la referida fábrica de batir cobre, tomando para ello el todo ó parte de las vias públicas contiguas, y obligándose á construir otras con iguales ó mejores condiciones, acordando la corporacion municipal en sesion de 25 del mismo mes el permiso que se solicitaba para ocupar el todo ó parte de los caminos vecinales, con la obligacion que los solicitantes expresaban en su instancia:

Que en su vista los dueños de la referida fábrica ó martinete empezaron las obras de ensanche de la cerca expresada, á consecuencia de lo cual el Heredamiento de aguas de la villa de Mula acudió al Juzgado de primera instancia en 13 de Setiembre de 1878 con un interdicto de recobrar la posesion de la acequia mayor por donde discurrían las aguas para distribuir las en el riego de su huerta, de cuya posesion habia sido despojado por D. Manuel Llanos Guillen, como encargado de sus hijos D. Francisco y D. Evaristo:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á los demandados, quienes apelaron de él para ante el Tribunal superior:

Que á su vez los dueños del expresado martinete acudieron al Gobernador de la provincia para que requiriera

de inhibicion á la Autoridad judicial en el conocimiento de este asunto:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento; y por estar ya admitida la apelacion para ante la Superioridad se remitieron los autos á la misma, poniéndolo así en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien reprodujo á la Sala de lo civil de la Audiencia el requerimiento de inhibicion, fundándose en que contra las providencias administrativas dictadas por los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdicto: en que las autorizaciones concedidas á D. Francisco y D. Evaristo Llanos para ensanchar la cerca y para ampliarla y variarla, ocupando una parte de la via pública, han sido dictadas por el Alcalde y Ayuntamiento de la villa de Mula en virtud de sus legítimas atribuciones; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 89, núm. 2.º del 72, y núm. 2.º del 73 de la ley municipal vigente, Real orden de 8 de Mayo de 1839, varias sentencias del Tribunal Supremo y art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete dictó auto declarándose competente fundándose en que negada autenticidad á la comunicacion de 2 de Marzo de 1869, y no habiéndose comprobado su legitimidad, el permiso á que se contrae y que se presupone concedido por el Alcalde de Mula no es un hecho que pueda y deba estimarse como cierto al objeto de derivar de él consecuencia alguna legal: en que aun admitida la realidad de dicho permiso con el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Enero de 1874, los actos que dieron lugar al interdicto difieren en mucho, y no cabe sostener que están dentro de la aludida autorizacion: en que la autorizacion del Ayuntamiento, limitada á que pudieran cerrar y acotar los caminos vecinales, no ha sido contrariada con el interdicto, puesto que es un particular que no se menciona en él mismo; y respecto á la autorizacion concedida por el Alcalde, la misma generalidad con que está concedida, sin determinar nada concreto, excluye las obras realizadas bastantes años despues, además de que no mereceria la consideracion de una providencia administrativa adoptada en el círculo de sus atribuciones: que no tienen aplicacion los fundamentos aducidos por el Gobernador, ni los artículos 118 y siguientes de la ley de aguas que invocan los querellados: que tampoco existe cuestion sobre el modo de aplicar las Ordenanzas por que se rige la distribucion de las aguas en la huerta de Mula, ni el interdicto se dirige á menoscabar atribucion alguna de la Administracion: que esta es notoriamente incompetente para reclamar el conocimiento de un asunto en el que se controvierte acerca de la posesion de unas aguas privadas; y siendo por lo tanto derechos entre particulares los que se dilucidan, corresponde su conocimiento á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º, art. 254 de la ley de aguas de 13 de Junio último, segun el cual compete á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil las cuestiones relativas á la servidumbre de aguas y paso por las márgenes, fundadas en título de derecho civil:

Considerando.

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de las obras ejecutadas por D. Francisco y Don Evaristo Llanos para ensanchar la cerca de un martinete, propiedad de los mismos, en el término municipal de la villa de Mula:

2.º Que dirigido el interdicto de recobrar el cauce de la acequia del Heredamiento de aguas de la villa de Mula, y no habiendo la Administracion alegado para sostener

su competencia que dicho cauce sea una servidumbre establecida con arreglo á la ley de aguas, es evidente que toda cuestion que sobre el mismo cauce se ventile ha de resolverse como un derecho privado ante los Tribunales de justicia:

3.º Que el interdicto no contraría la autorizacion concedida por el Ayuntamiento en el año de 1874, con objeto de que se pudiera ocupar en todo ó en parte caminos vecinales para ensanchar la mencionada cerca de la fábrica propiedad de D. Francisco y D. Evaristo Llanos, puesto que dicho interdicto hace referencia únicamente al cauce de las aguas que el Heredamiento cree pertenecerle, extremo independiente de la autorizacion otorgada por la Administracion municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.

**ALFONSO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á S. M. por algunos Notarios de Madrid, Barcelona y otros puntos, en representacion, segun dicen, de los diversos Colegios notariales, solicitando que se suspendan los efectos del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado sobre reforma de los derechos arancelarios hasta que, con perfecto conocimiento práctico del asunto, proponga el Gobierno otra reforma que satisfaga mejor, en concepto de los exponentes, las justas exigencias de la opinion y de la clase notarial de España:

Considerando que dicha peticion entraña desconocimiento, aunque involuntario, de las facultades y atribuciones de los poderes públicos, y es por tanto improcedente é inconstitucional, toda vez que el Real decreto referido, por traer su origen de una disposicion legislativa, por el carácter general de sus preceptos y por su propia índole y naturaleza, causó estado desde el día de su publicacion, y no puede derogarse ó suspenderse sino por una ley, ni cabe siquiera reformarlo sino en los términos prescritos en la sexta de las disposiciones generales de los novísimos Aranceles, idéntica á la también sexta disposicion general de los anteriores, conforme á la cual se ha dictado aquel con el mayor conocimiento posible del asunto; y despues de instruido el oportuno expediente, en el que, durante más de dos años, se ha oído á Colegios de Abogados, á las Audiencias y á los representantes de los Colegios notariales reunidos en esta Corte en Setiembre de 1877, y en cuyo expediente además obran los razonados dictámenes de esa Direccion general, del Fiscal del Tribunal Supremo, y el de este mismo Tribunal, único informe legalmente necesario;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido denegar la peticion de los recurrentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1880.

**ALVAREZ BUGALLAL.**

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Ignacio Pardo, Director gerente de la Sociedad fabril *La Coruñesa*, con objeto de que se exceptúen del impuesto de consumos y recargos las leñas destinadas á la fabricacion del cristal; y

Considerando que la excepcion que se solicita es análoga á la establecida respecto al carbon vegetal destinado á la industria, y que por Real orden de 9 de Enero último se resolvió que el ramaje de pino y madeja empleados en la industria están exentos del pago de derechos de consumo;

S. M., de conformidad con el informe emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con la propuesta de esa Direccion, se ha servido declarar que la leña destinada á la fabricacion del cristal no está sujeta al impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1880.

**COS-GAYON.**

Sr. Director general de Impuestos.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslacion la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1880.

**LASALA.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Barcelona, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instruccion pública D. José Moreno Nieto, y Vocales D. Lázaro Bardón y Gomez, D. Fernando Brieva y Salvatierra y D. Antonio Sanchez y Moguel, Catedráticos de la Facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Madrid, Granada y Zaragoza respectivamente; D. Facundo Riaño y Montero, Académico de la Historia; D. Pedro Lahoz y Calvo, Doctor matriculado en la Universidad Central, y D. Eduardo Mier y Barberí, autor de obras de la asignatura objeto de la oposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.

**LASALA.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físicas, de la Universidad de Zaragoza, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que la mencionada cátedra se provea por concurso, con sujecion á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones posteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.

**LASALA.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun aspirante á solicitar la traslacion á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.

**LASALA.**

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil, concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Marzo último.*

#### JEFES SUPERIORES.

D. Aurelio Antonio Arana, Concejal del Ayuntamiento de Cádiz.

D. Estéban Ruiz de la Cruz, id. del id. de Sanlúcar de Barrameda.

D. Ignacio de Ramon, Diputado provincial de Tarra-gona.

D. Antonio Satorras, id. id.

D. Juan Bautista Cantero y Seirullo.

#### JEFE DE ADMINISTRACION.

D. Estéban Azaña y Catarineu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 17.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### Costa meridional de Irlanda.

DETALLES REFERENTES AL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE QUEENSTOWN. (N. to M., núm. 187. Londres 1879.) La boya E. de Harbour rock es cónica, y tiene en su ápice una jaula ajedrezada á cuadros rojos y blancos, marcada con el número 1 en sus cuatro caras.

La boya O. de Harbour rock es cónica, ajedrezada á cuadros negros y blancos, sin jaula ni número.

La boya E. del banco de Turbot es cónica, con una jaula en su ápice, pintada á listas rojas y blancas en sentido vertical, y está marcada con el núm. 2 en sus cuatro caras.

La boya O. del banco de Turbot es cónica, listada de blanco y negro en sentido vertical, y carece de jaula y número.

Al interior del puerto los bancos del O. están marcados con boyas cónicas, pintadas de rojo, y numeradas en sus cuatro caras del 3 al 8 en caracteres blancos; las boyas números 9 y 10 son boyas inclinadas, pintadas de rojo con números blancos. El núm. 11 no existe.

Las boyas que marcan los bancos del E. son cónicas; están pintadas de negro, y numeradas del 12 al 17 en cifras blancas en sus cuatro caras.

Las boyas de la canal son cónicas, pintadas de negro con los ápices blancos, y numeradas en sus dos caras de la F 1 á la F 8.

Las cinco boyas siguientes se han repuesto en sus debidas posiciones, á saber:

La boya roja núm. 6 á 7 y  $\frac{1}{2}$  cables al N. 83º O. de la percha de Blak Rock; la boya exterior Spit núm. 8 á 2 y  $\frac{1}{2}$  cables al E. del faro de Spit Bank; la boya de la canal número 1 á 3  $\frac{1}{4}$  cables al N. 74º O. de la percha de Black Rock; la boya de la canal núm. 2 á 6 cables al N. 47º O. de la percha de Black Rock; la boya de la canal núm. 3 á 4 y  $\frac{1}{4}$  cables al N. 84º E. del faro de Spit Bank.

La boya de Bar Rock es una boya grande, de figura de pipa, pintada á listas rojas y blancas, y marcada Bar Rock.

La boya interior del Spit y la que se halla entre la farola del banco Spit y la boya del Middle Spit (núm. 9) son boyas truncadas (can), pintadas de rojo y marcadas S. 2, S. 3.

La boya que se halla sobre la punta Copper es una boya truncada pintada de negro, y está marcada C. 4.

La boya que se halla sobre la punta White es truncada, pintada de negro y marcada W. 5.

La boya sobre las rocas Shawn-more es truncada, pintada de negro y marcada S. 6.

La boya de la canal sobre Monkstown ha sido retirada. Las demoras son verdaderas. Variacion: 23º NO. en 1879.

Carta núm. 62 de la seccion II.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

#### Estados Unidos.

CAMPANA DE ALARMA EN OWL'S HEAD (BAHIA DE PENOBSCOT). (A. H., núm. 188/1.024. Paris 1879.) Una campana de alarma, que debe sonar cuatro veces por minuto, ha sido colocada á 15 metros sobre el nivel de la bajamar, en el borde del cantil, á 30 metros al NE. del faro de Owl Head, en la banda occidental de la bahía Penobscot, delante del puerto de Rockland, costa del Maine.

La demora es verdadera.

Cartas números 192 de la seccion I; y 588 de la IX.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

#### Francia.

(A. H., núm. 188/1.025. Paris 1879.) Segun comunicacion del Prefecto marítimo de la quinta circunscripcion en el canal de Saint Louis, y muy cerca de la orilla N., existe la solera de una compuerta, en la cual no hay más que 5<sup>m</sup>,3 de agua.

Cartas números 2, 130 y 237 de la seccion III.

Madrid 21 de Enero de 1880.—JUAN ROMERO.

#### Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Bote del ponton apresó anoche una embarcacion con 267 kilos tabaco, sin reos.»

Madrid 16 de Abril de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.—DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Febrero de este año.

Table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). It lists prices in Ptas. Cént. for various provinces and a final row for 'Precio medio en toda España...'

Summary table for Trigo and Cebada with columns for HECTÓLITRO (Pesetas, Cént.), LOCALIDAD, and PROVINCIA. Includes data for Trigo (Ortigueira, Montanchez) and Cebada (S. Vicente de la Barq., La Serena).

Madrid 6 de Abril de 1880.—El Director general, Baron de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de Ponferrada á Luarca (hoy á la Espina) por Leitirigos y Cangas de Tineo, por su presupuesto de contrata de 1.287.186 93 pesetas, cuyas obras fueron contratadas en 1877, y sin dar principio ha sido rescindido el contrato por fallecimiento del contratista.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras publicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate. Si el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores. Madrid 13 de Abril de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores nume-

raricos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 7 de Abril de 1880.—El Director general, Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clinica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad en la Universidad Central, que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de las Universidades de distrito que lleven tres años de antigüedad en el Profesorado, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y seccion que reúnan las condiciones del art. 7.º del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva seccion con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, Cárdenas.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para el ingreso en esta Escuela, al tenor de lo dispuesto por orden de 30 de Abril de 1874, quedan abiertos desde el 1.º de Mayo y 1.º de Agosto hasta el 31 de

cada mes los plazos para la admision de solicitudes en la Secretaria del establecimiento todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se transcriben á continuacion las instrucciones relativas á los exámenes de ingreso.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO.

1.º Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

Ser aprobado en los siguientes ejercicios:

- 1.º Aritmética y Algebra.
- 2.º Geometria elemental, Trigonometria y Geometria analítica.
- 3.º Cálculos y sus aplicaciones á la Análisis y á la Geometria.
- 4.º Mecánica racional.
- 5.º Geometria descriptiva.
- 6.º Física.
- 7.º Química.
- 8.º Dibujo lineal.
- 9.º Dibujo topográfico.
- 10.º Dibujo de paisaje, de adorno ó de figura.
- 11.º Traducción de la lengua francesa.
- 12.º Traducción de la lengua inglesa.

Acreditar por medio de certificacion ó diploma haber aprobado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.
- Noiones de Historia natural.

2.º Los exámenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no exceda de tres años, prorogándose por uno más en el caso de enfermedad justificada.

3.º Los aspirantes podrán solicitar las pruebas de estos ejercicios aisladamente ó por grupos de dos ó más, y en el orden que más prefieran, salvo las restricciones siguientes:

El ejercicio de Aritmética y Algebra habrá de preceder á los marcados con los números 2 al 7 inclusive.

El de Geometria elemental, Trigonometria y Geometria analítica habrá de preceder forzosamente á los marcados con los números 3 al 7 inclusive.

Para sufrir el examen de Física bastará haber probado las asignaturas correspondientes á los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º

Para probar la Química bastará haber sufrido con éxito satisfactorio los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 8.º

Para aspirar al examen de Geometria descriptiva será necesario tener probados los ejercicios 1.º, 2.º y 8.º

Los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 8.º deberán preceder al examen de Mecánica racional.

Los ejercicios 9.º y 10 están sujetos á la restriccion de ser precedidos por la prueba del 8.º En el ejercicio 10 los aspirantes podrán elegir entre los dibujos de paisaje, de adorno y de

figura el que más prefieran, bastando que prueben suficiencia en uno de ellos.

4.º Las diferentes asignaturas de que se han de examinar los aspirantes se exigiran con la extension señalada en los programas publicados con caracter provisional en las GACETAS DE MADRID de 29 de Noviembre de 1877 y 11 de Setiembre de 1878.

5.º Los exámenes de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º consistirán en la resolucion de los problemas propuestos por los examinadores; y además en la exposicion completa de las teorías de los límites y de cantidades complejas, cuyo desarrollo se exigirá con detalle en el ejercicio de cálculos.

Los aspirantes deberán enunciar con claridad los teoremas de que hagan uso, definir todas las cantidades ó funciones que vayan introduciendo en sus cálculos ó razonamientos, así como las locuciones técnicas que empleen; razonando la marcha que sigan de tal manera, que sin entrar en largas demostraciones den á comprender que están bien poseidos de su espíritu y fundamentos.

Los examinados deberán saber las fórmulas á que se refieren los problemas enumerados en los programas; y en el caso de no recordarlos, deberán indicar el método por el cual llegaran á encontrarlos.

6.º Los exámenes de los ejercicios 4.º, 5.º, 6.º y 7.º consistirán en la exposicion de las teorías expresadas en los programas respectivos y en la resolucion de las cuestiones particulares que sobre las mismas propengan los examinadores.

7.º El conocimiento de los dibujos lineal y topográfico, y de paisaje, adorno ó figura, se probará por medio de copias hechas á presencia de los examinadores de los modelos detallados en los programas respectivos.

8.º Para ser aprobado en los ejercicios 11 y 12 bastará la traduccion correcta de los idiomas francés é inglés.

9.º Debiendo consistir los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º principalmente en la resolucion de problemas, no es en rigor necesario el señalamiento de libros de texto para la enseñanza de aquellas asignaturas, puesto que, cualesquiera sean los libros que sirvan de base para la enseñanza, las aplicaciones podrán hacerse de igual manera. No obstante, en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877, se recomiendan los Tratados de Matemáticas de *Rubini*, que forman un curso completo con unidad de criterio, y contienen, si no todas, casi todas las cuestiones propuestas en los programas; sin que por esto se entienda que sea indispensable ni necesaria la adopcion de dichos libros.

Los programas relativos á los ejercicios 4.º, 5.º, 6.º y 7.º señalan las obras que deben servir de guia principal para el estudio de estas asignaturas.

10. Los aspirantes que hayan sido aprobados antes de 1.º de Junio de 1878 en alguna de las asignaturas de Mecánica racional, Geometria descriptiva, Física y Química quedarán dispensados de examinarse de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º, á te-

nor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y en la Real orden de 15 de Noviembre del propio año.

11. Los candidatos al ingreso que se hallen en el caso marcado en la instruccion anterior verificarán los exámenes de las asignaturas que les falte probar, con estricta sujecion á los programas aprobados en 10 de Agosto de 1876.

12. Los aspirantes al ingreso, ya deban sufrir los exámenes con arreglo á uno ú otro sistema, elevarán su instancia al Director de la Escuela antes de 1.º de Junio ó 1.º de Setiembre. En dicha instancia se marcarán las asignaturas de que soliciten examen; ateniéndose, respecto al orden, los candidatos que deban verificar los ejercicios con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1877, á lo que establece la instruccion 2.º A las instancias deberán acompañar las cédulas personales de los interesados.

13. El Director de la Escuela fijará oportunamente los dias en que hayan de verificarse los exámenes en cada materia, y los candidatos que deban examinarse en cada dia; esta distribucion se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ella se introduzcan.

14. Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director y de un Ingeniero del cuerpo no afecto al servicio del establecimiento.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el dia y hora que se le hubiese señalado en la distribucion no será examinado de ella hasta el siguiente período de exámenes, á no ser que el Tribunal le dispense la falta. En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votacion secreta, calificará á los candidatos con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*, extendiéndose acta del resultado firmada por todos los examinadores, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

15. Los candidatos deberán presentar los certificados ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo de la instruccion 1.º al solicitar examen de cualquiera de los grupos de asignaturas, á cuya aprobacion ha de preceder el ingreso en la Escuela.

16. Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto último, podrán ingresar en el año preparatorio: primero, los candidatos que tengan derecho á verificar sus ejercicios por el antiguo sistema, siempre que estén aprobados en Geometria descriptiva y Dibujo lineal; segundo, los aspirantes que tengan que sufrir los ejercicios por el nuevo programa, siempre que estén aprobados al menos en Matemáticas elementales, cálculos, Geometria descriptiva y dibujo lineal; pudiendo ser admitidos, aunque no hayan sido examinados de idiomas, siempre que cumplan con este requisito antes de ingresar en el primer año de la carrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 13 de Marzo de 1880.

	ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			4.353.650'82	6.459.193'55
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	940.059'90	2.541.904'40	
	Idem de tres á seis id.....	189.748'48	3.654.405'45	
	Idem á más tiempo.....	4.872.548'80	2.120.000	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		5.952.358'13	8.346.309'55	
		400.274'46	39.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.775.000		6.052.629'59
	Comisionados.....	1.281.323'97		
	Sucursales.....	270.599'46	1.236.313'39	
	Créditos vencidos.....	93.243'94	2.747.264'85	
	Cuentas varias.....		4.654.106'90	
Corresponsales.....	664'52			
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			40.420.831'59	8.637.685'44
Propiedades.—Fincas y moviliarie.....			110.000	44.900.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....			40.165'78	10.295'13
			<b>21.007.277'78</b>	<b>68.362.568'27</b>
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			470.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.848.819'44	8.015.975'	
	Depósitos sin interés.....	144.524'59	421.515'80	
	Dividendos atrasados.....	23.365	45.290'65	
	Idem corriente, núm. 47.....	38.975		
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.013.525'90	
	Emision de guerra.....		44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	483.871		57.913.602'20
	Corresponsales.....		44.082'40	
	Contrato de contribuciones.....		162.158'44	
	Cuentas varias.....	5.244.522'35		
Saneamiento de créditos vencidos.....			5.728.393'35	206.240'84
Intereses.—Por cobrar.....			9.041'70	1.468.053'07
Ganancias y pérdidas.....			1.719.653'04	252.416'30
			23.938'30	39.474'41
			<b>21.007.277'78</b>	<b>68.362.568'27</b>

Habana 13 de Marzo de 1880.—El Comandante, J. B. Carvalho.—V.º B.º—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y  $\frac{1}{2}$  por 100.

Ocarpetas números 787 á 789 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4543 á 4549 de id.

Segundo semestre de 1875: carpetas números 4334 á 4340 de id.  
 Primer semestre de 1876: carpetas números 3992 á 3999 de id.  
 Segundo semestre de 1876: carpetas números 3654 á 3661 de id.  
 Primer semestre de 1877: carpetas números 3443 á 3450 de id.  
 Segundo semestre de 1877: carpetas números 3121 á 3128 de id.

Anualidad de 1878: carpetas números 3.035 á 3.050 de idem.
Primer semestre de 1879: carpetas números 2.858 á 2.878 de id.

Madrid 17 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Emision, Teneñuria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE ENERO DE 1880.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesion de 23 de Marzo último.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Mil cuarenta y dos documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 29.535.595 rs. 27 céntos.
Doscientos ochenta y seis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 3.284.000 rs.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cuatro documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 24.000 rs.
Quince documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 36.000 rs.

RESÚMEN.

Quince mil ciento setenta y tres documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 66.040.237 reales 14 céntos; 400.480 documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 4.856.114 rs. 8 céntos; total: 145.633 documentos; por capitales 70.896.351 rs. 22 céntimos.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredita su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones and INTERESADOS. Lists names and provinces like Doña Ramona Casaval, Excmo. Sr. D. Carlos Espinosa, D. Manuel Ortigosa, etc.

Madrid 13 de Abril de 1880.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V. B.—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almeria.

La Excmo. Diputacion provincial en sesion de 3 de Octubre del próximo pasado año acordó sacar á pública licitacion la construccion de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Tabernas á Oriá, por Tahal y Macael, bajo el tipo de 242.980 pesetas 50 céntimos á que se eleva el presupuesto de contrata, y bajo las condiciones siguientes:

- 1.º La subasta se celebrará, con arreglo en un todo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, el dia 19 de Mayo del corriente año, á la una de su tarde, en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administracion local, y en Almeria ante el Sr. Gobernador de la provincia, en la sala de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto.
2.º Los repetidos trozos comprenden, el primero 5.756.70 metros desde el Barrancón á la entrada de Macael, y el segundo desde la salida de Macael hasta la rambla de Guy-mayor, y mide una longitud de 5.155.84 metros. Los presupuestos son de 116.071 pesetas 58 céntimos, y 126.908 pesetas 92 céntimos respectivamente.
3.º A toda proposicion que se presente deberá acompañarse la carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los que se presenten en esta ciudad, y en la Caja general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 5 por 100 de la cantidad de 242.980 pesetas 50 céntimos.
4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.
5.º En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto entre sus autores una nueva licitacion abierta en los términos prevenidos en la instruccion citada, siendo la primera mejora de 1.000 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que estas no bajen de 100 pesetas.
6.º El rematante, ántes de extender la escritura correspondiente, deberá depositar como garantía en la Caja provincial el 10 por 100 de la cantidad líquida por la que el remate se le haya adjudicado.
7.º Estando sujetas las obras provinciales á la misma legislacion que rige para las del Estado, el contratista está obligado á cumplir con el pliego general de condiciones de 10 de Julio de 1861, como todas las demás disposiciones que rigen para las obras públicas, ó las que en lo sucesivo puedan dictarse.
8.º Para la ejecucion de las obras que se subastan por este anuncio se señala el término de tres años, á contar desde el dia en que se haya terminado el replanteo.
9.º Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que deba entregarse á la Diputacion y los de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, así como todos los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.
10.º En el plazo de 10 dias, despues de comunicada la aprobacion de la subasta, se otorgará la escritura correspondiente, de la cual deberá el contratista entregar una copia á la Diputacion.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Almeria 8 de Abril de 1880.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la GACETA DE MADRID el dia... del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Tabernas á Oriá, provincia de Almeria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

Comision provincial de Valencia.

Secretaria.

En virtud de la autorizacion especial de la Direccion general de Obras públicas de 19 de Febrero próximo pasado, la Comision provincial, asistida de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha dispuesto señalar el dia 20 de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera comprendido desde Manuel á Játiva, cuyo presupuesto de contrata importa 125.997.53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Administracion local, situada en el que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, y en esta capital ante el Gobernador de la provincia, en representacion de la corporacion; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.300 pesetas en dinero ó obligaciones provinciales de carreteras de las emitidas por la corporacion, con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1877, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite el referido depósito.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

El importe aproximado de la expropiacion que ha de hacerse para la construccion de estas obras, y que ha de satisfacer el contratista segun la condicion 10 de las económicas, no puede fijarse por no ser fácil calcularlo hasta que se verifique el replanteo.

Será obligacion del referido contratista el pago del importe de la insercion del presente anuncio en este periódico y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 19 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José Botella.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera comprendido desde Manuel á Játiva, se comprometo á tomar á su cargo la cons-

truccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franqueo en el dia 17 de Abril.

- Núm. 276 A. Parlade.—Sevilla.
277 Benito Garcia.—Matagorda.
278 Baldomero Gullon.—Mombiecy.
279 Celestino Gonzalez.—Hervás.
280 Eusebio Mula.—Villaverde.
281 Eugenio Díez.—Paradesroyas.
282 Sra. de Guerra.—Cartagena.
283 Toribio Hernandez.—Collado Villaiva.
284 José Sabuso.—Alcante.
285 Julian Gonzalez.—Villamantilla.
286 Juan Garcia.—Húermees.
287 Mariano Gonzalez.—Guadalajara.
288 Rita Diaz.—San Miguel de Reina.
289 Paz Selser.—Castellon.
290 Pedro Perez.—Navalmoral de la Mata.

Madrid 18 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Lists destinations like Valencia, Vigo, Toledo, Talavera, Bailén.

Madrid 18 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comandancia de Carabineros de Zamora.

D. Eduardo Gonzalez Ubiña y Piñeiro, Coronel graduado, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Zamora.
Hago saber que el dia 30 del presente mes, y á las doce de su mañana, se celebrará en la casa-habitacion del que suscribe, sita en la plazuela de la Renova, núm. 41, la subasta para la construccion de las prendas de corraje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.
2.º Las proposiciones se presentarán por lo ménos con dos horas de anticipacion á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al pie se otorga; señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellos en que no se exprese de un modo detallado.
3.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas ó efectos siguientes:

Table with 2 columns: Item description, Ptas. Céntos. Lists items like Ros completo con fundas y cogoterías, Juego de corraje, Tahal para cargatos, etc.

4.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino.

5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 4.000 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital ó punto de residencia que tenga la Comandancia, ó donde se encuentre el Jefe de cualquier fuerza de la misma que se movilice fuera de la provincia, así como todos los gastos que ocurran hasta su recibo por la Junta revisora.

8.º Si el contratista no residiera en esta capital, designará, en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido ó lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 12 equipos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el carabinero que



**Gerona.**

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á los corredores de quintos conocidos por Pace y Vicentet, cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignora, vecinos que eran de Barcelona por Enero de 1879, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en méritos de la causa que instruyo sobre falsificación de un documento público contra Luis Bertran Ribot; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 23 de Enero de 1880.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Nogueroles y Linares, natural de Villajoyosa, vecino de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar en méritos de la causa criminal que en él se instruye sobre falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á 21 de Febrero de 1880.—Patricio Collado.—José Bajando.

**Ginzo de Limia.**

D. Ramón Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia del Sr. Juez de este partido, dictada en sumario de causa criminal sobre homicidio de Bernardo Bautista, de Santiago de Rubias, se acordó se presente en este Juzgado para prestar declaración como testigo, y dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verificase, por serie obligatorio concurrir al primer llamamiento, Antonio Alonso Lage, natural y vecino del sobredicho pueblo de Santiago de Rubias.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente, que firmo en Ginzo de Limia á 23 de febrero de 1880.—Ramón Cadórniga.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, cita y emplaza á Feliciano Cociña Araujo, natural y vecino de Lovás, distrito municipal de Calvos, en este partido, soltero, labrador, de 26 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, color bueno, usa patilla, y viste pantalón de tela á cuadros, chaqueta y chaleco de paño viejos, color avinado, y calza botas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado para ser reconocido por varios testigos que declararon en la causa que se le sigue por lesiones á Severino Quintas, de Farnadeiros; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia 29 de Febrero de 1880.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Benito D. Teijeiro.

**La Palma.**

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Villanueva Suarez, alias Tumbá-Lobos, natural de Moguer, vecino de Villalba del Alcor, de estado casado, mesonero, de 60 años de edad, estatura alta, color moreno, pelo entrecano, ojos pardos, cara entre-larga, poblado de barba, nariz gruesa y boca regular, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia, la de Sevilla y Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el local planta baja de la cárcel pública, á ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito en la causa seguida contra el mismo por el delito de incendio, y á sufrir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dada en La Palma á 28 de Febrero de 1880.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Agustín de Monte.

**Las Palmas.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Narciso Toledo, de estatura baja, un poco grueso, color moreno, de unos 20 años de edad, soltero, de oficio panadero, vecino que fué de esta ciudad, y viste de blanco, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MA-

DRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades á quienes corresponda, y mando á los agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuran averiguar el paradero del mencionado sujeto, y si lo consiguen le hagan saber que se presente en este Juzgado, dando cuenta al mismo.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 24 de Enero de 1880.—Ambrosio Hurtado de Mendoza.—De orden de S. S., José Benítez y Dominguez.

**Linares.**

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á correr desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á la mujer de Diego Diaz, vecina que ha sido de esta ciudad, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra José Liria Cano y consortes sobre hurto de una maroma en la mina de Los Angeles, de este término; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Linares á 28 de Febrero de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

En la causa que pende en este Juzgado contra José Colino Nieto sobre estafa, se mandó la comparecencia en este Juzgado para practicar un reconocimiento de Antonio Canelo, vecino que fué de esta ciudad; y como á pesar de las diligencias practicadas no ha sido habido, en cumplimiento de lo que dispone el art. 585 de la Compilación general de la ley de Enjuiciamiento criminal formo la presente cédula.

Dada en Linares á 25 de Febrero de 1880.—Manuel Arantave.

**Madrid.—Centro.**

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel Gascon y Valero, casado, cochero, de 38 años de edad, que ha estado al servicio de D. Felipe Bendia en su establecimiento de coches de la Travesía de Trojillos, núm. 2, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de una yegua; apercibiéndole que de no presentarse dentro del plazo marcado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndole á mi disposición á la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Licenciado Ramón Aguado y Oría.

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Doña Sofía Rodríguez para que comparezca á prestar declaración y manifestar si quiere ser parte en la causa que se instruye contra Rufino Márcos Martín por hurto de un portamonedas á dicha señora; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Escribano, Venancio Perez.

**Madrid.—Inclusa.**

Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días, cito, llamo y emplazo á Bernardo Moreno Corral, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Toledo, de 63 años de edad, de estado casado, su profesión jornalero, y sus señas personales son: alto de estatura, no usa barba, color moreno, ojos garzos, cara regular, nariz idem, canoso y defectuoso del labio inferior, para que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once de la mañana á tres de la tarde, haciendo constar que en la actualidad se ignora su domicilio y lo tuvo en la calle del Peñón, núm. 44: así lo tengo acordado en virtud de sentencia firme que le ha sido impuesta en causa contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Bernardo Moreno Corral, y habido que sea lo dejen detenido y comunicado en la cárcel de Villa de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1880.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Felipe González Bernabé.

**Madrid.—Latina.**

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplazo por término de 10 días á Joaquín Feito, Raimundo Barajón, Pedro Martínez

Delgado y Enrique Quintana para que comparezcan en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra los mismos se sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y verificado los pongan en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Marzo de 1880.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, é ignorándose cómo se llama y dónde viva una joven delgada, morena, de oficio trapera, que se situaba por las mañanas en la calle de Jerónimos y de Pelagros, y vestía de oscuro, con pañuelo blanco en la estreza, ramado de encarnado y azul, se ha acordado citarla por medio del presente para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye contra Inocencia González Sanz por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que preceptúa el art. 574 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto que se dedica á rifar barquillos, cuyo nombre, actual domicilio y paradero se ignoran, y son sus señas personales estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin pelo de barba, pintado de viruelas, de 18 ó 19 años de edad, y viste pantalón de pana, cazadora de pates oscura, gorra negra de seda, camisa blanca y alpargatas negras cerradas, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que hubieren su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

**Málaga.—Alameda.**

D. Mariano Aroca y Vazquez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente cédula se cita á D. Manuel Espinosa de los Monteros, cuyo domicilio se ignora, y que se decía ser Coronel de Ejército empleado en la Dirección general de Infantería, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre cohecho contra D. Francisco Martín Roman; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma extendiendo la presente en la ciudad de Málaga á 11 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Bazaga.—Licenciado Mariano Aroca.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria, llamo y busco á Manuel Navarro Salcedo, natural de Antequera, de esta vecindad, soltero, mariner, de 22 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del Navarro Salcedo, conduciéndolo á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Febrero de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

**Orgaz.**

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente se llama á Juan Francisco Sanchez y Fernandez Lillo, alias el Loco, natural del Romeral, del domicilio de Villanueva de Bogas, soltero, jornalero y de las señas que se expresarán, procesado sobre hurto de una reja y otros efectos de hierro, el que podrá encontrarse en la provincia de Toledo, y no se ha hallado en dicho domicilio al ir á notificarse para que compareciera ante este Juzgado por haberse ausentado, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de











2.º Que en esta proporcion se ha realizado la suscripcion de las 40.000 acciones de la Sociedad, y verificado su completo pago del modo que la misma hará constar al comenzar sus operaciones; habiendo algunas de las seis Sociedades suscritoras procedido segun sus respectivos estatutos por cuenta de otros interesados, obrando por ellos y representándolos.

3.º Que en conformidad á lo establecido en los artículos 16 y 32 de los estatutos, y usando los comparecientes de las facultades que les estan conferidas por las seis Sociedades que representan, compondrán el primer Consejo de administracion y quedan elegidos para formarle, sin perjuicio de la confirmacion de la primera junta general, los señores siguientes:

- Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sesto.
Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.
Excmo. Sr. Marqués de Bedmar.
Excmo. Sr. Marqués de Sardeal.
Excmo. Sr. Marqués de Pidal.
Excmo. Sr. Conde de la Corzana.
Excmo. Sr. Conde de Morphy.
Sr. D. Aureliano Linares Rivas.
Excmo. Sr. D. Saturnino Estéban Collantes.
Excmo. Sr. D. Ernesto Polack.
Sr. D. Juan Francisco Fontan y Rodriguez.
Sr. D. Manuel Quiroga Vazquez.
Sr. D. Arcadio Roda y Rivas.
Ilmo. Sr. D. Angel Clavijo.
Sr. D. Sabino Armada y Valdés.
Sr. Armand Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.
Sr. Eugène Boutoux, Presidente de la Sociedad de la Union general.
Sr. Antoine Marie Durrieu, Presidente de la Sociedad general de Crédito industrial y comercial.
Sr. Marqués de San Aignan, Administrador del Banco de Descuento de Paris.
Sr. Henry Durangel, Administrador delegado de la Sociedad Financiera de Paris.
Sr. Eugène Pereire, Administrador de la Compañia de los Caminos de hierro del Norte de España.
Sr. Pierre Donon, Administrador de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.
Sr. Conde Rozan, Administrador de la Sociedad de la Union general.
Sr. Albert Roztand, Administrador de la Sociedad general de Crédito industrial y comercial.
Sr. Pestel, Director del Banco de Descuento de Paris.
Sr. Baron Henry Poisson, Administrador de la Sociedad Financiera de Paris.
Sr. Alexandre Ellissen, Administrador de la Sociedad general para favorecer el desarrollo del comercio y de la industria en Francia.
Sr. Henry Massy Bevan, Ingeniero civil.
Sr. Henry Sazerac de Forge, antiguo Prefecto.
Y para Censores, sin perjuicio tambien de la confirmacion por dicha primera junta general, quedan nombrados los señores:
D. José Dicenta.
D. Antonio Cantero.
D. Pio Gullon.

4.º Que, por último, todo esto consignado, declaran los comparecientes, segun intervienen, constituida la expresada Sociedad denominada Compañia de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Todo lo que hacen aquí constar, segun intervienen, y firman despues de haber leído yo el Notario esta acta en presencia de los cuatro comparecientes, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí mismos; siendo de notar que aun cuando algunos son franceses, el que de ellos es ménos versado en el idioma castellano le entiendo sin embargo lo bastante cuando le lee ó le oye leer, de lo que me he convencido prácticamente yo el Notario que conozco el francés, de todo lo que doy fé.—El Marqués de Alcañices, Duque de Sesto.—E. Polack.—H. Sazerac de Forge.—P. Caillat.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 146 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, á petición de la Compañia de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, en cuatro pliegos del sello 10.º, números 605,395 el 98, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 13 de Marzo de 1880.—Sobrespado=ck—hi—m—h—ir—Sr.—A—A—d—vale.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica. X—1550

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de mercados públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1 36 á 1 45 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, á 1 50 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1 50 pesetas el kilogramo.
Focino saejo, de 1 3 á 1 50 pesetas la arroba; de 0 24 á 0 27 la libra, y de 1 32 á 1 50 el kilogramo.
Jamón, de 2 50 á 2 50 pesetas la arroba; de 0 52 á 1 15 la libra, y de 2 50 á 2 50 el kilogramo.
Paz de dos libras, de 0 44 á 0 54 pesetas, y de 0 44 á 0 62 el kilogramo.
Garbanzo, de 0 60 á 0 70 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 24 la libra, y de 0 60 á 0 70 el kilogramo.
Judiar, de 6 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 27 la libra, y de 0 54 á 0 59 el kilogramo.
Arroz, de 1 á 1 20 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 27 la libra, y de 0 50 á 0 50 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0 26 á 0 28 la libra, y de 0 54 á 0 58 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1 00 á 1 15 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo.
Idem mineral, de 1 á 1 15 pesetas la arroba, y á 0 41 el kilogramo.
Café, de 0 24 á 0 27 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1 50 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 80 la libra, y de 1 00 á 1 50 el kilogramo.
Patatas, de 1 50 á 2 50 pesetas la arroba, y de 0 44 á 0 46 la libra.
Aveles, de 15 50 á 1 47 pesetas la arroba; de 0 53 á 0 59 la libra, y de 1 30 á 1 30 el decalitro.
Vino, de 5 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 27 el cuartillo, y de 4 55 á 6 92 el decalitro.
Petróleo, de 7 60 á 8 30 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 16 94 pesetas la fanega, y á 30 66 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 6 96 pesetas la fanega, y á 12 59 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 434.—Carnes, 165.—Corderos, 681.—Terneas, 62.—Total, 1.042.

Su peso en kilogramos..... 37.446 500.

Del parte remitido por la Administracion principal de Correos y Telégrafos resultan ser los productos recaudados en este capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fabrica de gas, Mataderos, and a TOTAL of 39.747 96.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Abril de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Abril de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 18 de Abril de 1880.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica pública hoy lunes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del señor Benito, usarán de la palabra los Sres. Sanchez de Ocaña y Martinez Asenjo.

El jueves de la semana próxima se verificará con gran solemnidad la traslacion de los restos mortales del Principe de los ingenios españoles D. Pedro Calderon de la Barca desde el cementerio de la Real Archicofradia Sacramental de San Nicolás al hospital que para señores Sacerdotes pobres sostiene la venerable é ilustre congregacion del Apóstol San Pedro de Presbiteros seculares naturales de Madrid.

La aficion que á los estudios bibliográficos aumenta de dia en dia nos hace señalar la publicacion del excelente catálogo que el Sr. D. Donato Guio ha realizado de las obras que se encuentran á la venta en su acreditada libreria de

la calle del Arenal. Dicho catálogo constituye un elegante volumen, donde se encuentran clasificadas muy discretamente por materias las obras de dicha libreria, apareciendo en primer término las de surtido general y corriente, y despues las raras y curiosas, de que sólo existe un ejemplar en poder del Sr. Guio. En esta última seccion se registran algunos libros de extremada rareza en el comercio. Un indice alfabético de autores, con referencias á las diversas páginas y secciones en que sus obras figuran, completa el interés y utilidad del catálogo que su autor facilita gratuitamente á los aficionados.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 703,73; mínima, 697,50; temperatura máxima, 16º,5; mínima, 0º,4.—Vientos dominantes, S., N. E. y N.

Los reumatismos poliarticulares agudos, los monoarticulares crónicos, los musculares y todas las variedades de esta afeccion, hasta las artritis reumáticas, se han exacerbado en número é intensidad durante la última semana, y al par de ellos las neuralgias de igual índole y los estados parésicos. Las fiebres catarrales, las gástricas con complicaciones generalizadas á los tejidos fibrosos tambien han aumentado en número. Las neumonías se han presentado con alguna frecuencia, revistiendo las formas catarrales y bronco-neumónicas. Las fiebres exantemáticas, y entre ellas el sarampion y la viruela, no se han exacerbado en relacion con lo observado en las semanas anteriores. (Siglo Médico.)

Anuncios.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con indices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

MES DE MAYO CONSAGRADO Á LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, por María de la Peña: segunda edicion. Véndese al precio de una peseta en las principales librerias.

SANTOS DEL DIA.

Santos Hermógenes y Vicente, mártires, y San León IX, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El desden con el desden.—Fin de fiesta.
TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañia italiana).—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Manitas de oro.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turnos 1.º y 4.º.—La gallina ciega.—Baile.—Dia completo.—I feroci romano.—Baile.—A la puerta del cuartel.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Meterse á reventar.—El regalo de boda.—La Guía de Forasteros.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Carrera de obstáculos.—Canto por la Srta. Erminia Alice.—R. R.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los encantos de Merlín.—Pascual Bailón.
CIRCO DE PRICE (calle de las Infantás).—A las ocho y media.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.